



Resolución de Secretaría General N° 014 -2017-ITP/SG

Callao, 03 FEB 2017

VISTOS:

El Memorando N° 135-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1422-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Oficio N° 029-2017-PRODUCE/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción; el Informe N° 062-2017-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el 04 de marzo de 2015, se declaró viable el Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del Servicio de Investigación en Biotecnología en el Instituto Tecnológico de la Producción, distrito El Callao, Provincia Constitucional del Callao", Código SNIP N° 316573, con un monto de inversión de S/ 9'409,681.93 (Nueve Millones Cuatrocientos Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 93/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 039-2015-ITP/SG, de fecha 7 de setiembre de 2015, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Investigación en Biotecnología en el Instituto Tecnológico de la Producción, distrito El Callao, Provincia Constitucional del Callao", cuyo presupuesto de obra asciende a S/ 3'209,225.93 (Tres Millones Doscientos Nueve Mil Doscientos Veinticinco con 93/100 Soles), con precios al mes de agosto de 2015 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, define al expediente técnico de obra como: "**el conjunto de documentos que comprende:** memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas



polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico de impacto ambiental u otros complementarios” (resaltado es agregado);

Que, mediante Memorando N° 135-2017-ITP/DO, de fecha 27 de enero de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 003-2017-ITP/DO-KCC, la Dirección de Operaciones manifiesta que existe un error en las fórmulas polinómicas de las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del citado Expediente Técnico, por cuanto la suma de los coeficientes de incidencia da como resultado 1.246 y 1.225, respectivamente, lo que resulta contrario al Decreto Supremo N° 011-79-VC, norma rectora del Sistema de Reajustes de Precios, que en su artículo 2 establece que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre serán igual a la unidad; en tal sentido la citada Dirección solicita su rectificación, conforme al siguiente detalle: i) variar el coeficiente K de la Fórmula Polinómica de la Especialidad de Arquitectura de “ $K = 0.174*(Mr/Mo) + 0.071*(ACCr/ACC0) + 0.421*(Vr/Vo) + 0.134*(ADr/ADo) + 0.246*(Mr/Mo) + 0.200*(Ir/Io)$ ” a “ $K = 0.174*(Mr/Mo) + 0.071*(ACCr/ACC0) + 0.421*(Vr/Vo) + 0.088*(ADr/ADo) + 0.046*(Mr/Mo) + 0.200*(Ir/Io)$ ”, ii) variar el coeficiente K de la Fórmula Polinómica de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas: “ $K = 0.185*(Mr/Mo) + 0.294*(DAPr/DAPo) + 0.409*(ATr/ATo) + 0.137*(Mr/Mo) + 0.200*(Ir/Io)$ ” a “ $K = 0.185*(Mr/Mo) + 0.294*(DAPr/DAPo) + 0.184*(ATr/ATo) + 0.137*(Mr/Mo) + 0.200*(Ir/Io)$ ”; adjuntando el detalle del agrupamiento de dichas fórmulas polinómicas, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 1422-2017-ITP/OA, de fecha 01 de febrero de 2017, según lo indicado en el Informe N° 076-2017-ITP/OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora) opina y recomienda que se debe realizar la rectificación del error incurrido en las fórmulas polinómicas del citado expediente técnico, de tal manera que la suma de los coeficientes sea igual a 1.000, tal como lo establece el Régimen de Fórmulas Polinómicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, establece en su parte pertinente que: *“los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos. La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) será igual a la unidad (1)”*;

Que, en Opinión N° 058-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que: *“la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado la posibilidad de efectuar el reajuste de precios a efectos de actualizar el valor de las prestaciones a cargo del contratista; ello, con el propósito de reestablecer el equilibrio económico financiero de la contratación cuando resulte necesario”*. Asimismo, acota que: *“el primer párrafo del numeral 2 del artículo 49 del Reglamento establece que en el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las fórmulas de reajuste; precisando que las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización”*;

Que, el inciso l) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, regula el principio de equidad, el cual establece que: *“Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”*; disposición que constituye criterio interpretativo e integrador de la normativa de contratación pública y parámetro para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones;

Que, mediante Oficio N° 029-2017-PRODUCE/OGPP, de fecha 02 de febrero de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 006-2017-PRODUCE/OGPP/OPI, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, Oficina de Programación e Inversiones-OPI, en relación al Oficio N° 17-2017-ITP/OA, indica que: *"se observa la solicitud de registro de variaciones por aplicación de fórmulas polinómicas modificadas, correspondiendo en este caso que el ITP remita el documento resolutivo que apruebe el nuevo reajuste y/o apruebe la liquidación del Contrato de Obra, debiéndose tener presente que de acuerdo al Anexo SNIP 18 de la Directiva General del SNIP, la OPI tiene entre sus atribuciones el registro por aplicación de fórmulas polinómicas aun cuando estos ya hayan sido ejecutadas por la Unidad Ejecutora"*;

Que, mediante Informe N° 062-2017-ITP/OAJ, de fecha 02 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica otorga opinión legal favorable respecto de la solicitud de rectificación de las fórmulas polinómicas de las Especialidades de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del presupuesto contenido en el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Investigación en Biotecnología en el Instituto Tecnológico de la Producción, distrito El Callao, Provincia Constitucional del Callao", toda vez que la Dirección de Operaciones y la Oficina de Administración, han emitido opinión técnica en el sentido que las referidas fórmulas adolecen de error en los coeficientes de incidencia para el cálculo del reintegro del contrato; situación en contrario, conllevaría a una situación anómala, que, eventualmente, evitaría reestablecer el equilibrio económico financiero de la contratación cuando resulte necesario, contraviniendo así el principio de equidad, en tanto en virtud de las fórmulas polinómicas, los contratantes (Entidad y Contratista) reajustan el precio del contrato a causa de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción (mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad respectivamente);

Que, la situación descrita por la Dirección de Operaciones, constituye mérito para que realice las acciones conducentes a fin que se determine las presuntas responsabilidades que pudieran corresponder por el error en las fórmulas polinómicas de las Especialidades de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico y de ser el caso, cuantificar la afectación económica en contra de la Entidad; a fin que se remita a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del ITP y/o a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, siendo el expediente técnico de obra aquel conjunto de documentos que comprende, entre otros, las fórmulas polinómicas, cuyo trámite de aprobación es de conocimiento de la Secretaría General, corresponde que la rectificación de dichas fórmulas sea materia de pronunciamiento, mediante instrumento equivalente;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error incurrido en las fórmulas polinómicas de las Especialidades de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Investigación en Biotecnología en el Instituto Tecnológico de la Producción, distrito El Callao, Provincia Constitucional del Callao", aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 039-2015-ITP/SG, conforme al detalle siguiente:

DICE:

ARQUITECTURA

$$K = 0.174*(Mr/Mo) + 0.071*(ACCr/ACCO) + 0.421*(Vr/Vo) + 0.134*(ADr/ADo) + 0.246*(Mr/Mo) + 0.200*(Ir/Io)$$

MONOMIO	FACTOR	(%) SÍMBOLO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN
1	0.174	100.000M	47	MANO DE OBRA Y LEYES SOCIALES
2	0.071	52.113	05	AGREGADO GRUESO
		33.803	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
		14.085	24	CERAMICA ESMALTADA Y SIN ESMALTAR
3	0.421	100.000 V	79	VIDRIO INCOLORO NACIONAL
4	0.134	45.522	02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO
		20.149	30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)
5	0.246	18.699	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
6	0.200	100.000	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
SUMATORIA	1.246			

DEBE DECIR:

ARQUITECTURA

$$K = 0.174*(Mr/Mo) + 0.071*(ACCr/ACCO) + 0.421*(Vr/Vo) + 0.088*(ADr/ADo) + 0.046*(Mr/Mo) + 0.200*(Ir/Io)$$

MONOMIO	FACTOR	(%) SÍMBOLO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN
1	0.174	100.000M	47	MANO DE OBRA Y LEYES SOCIALES
2	0.071	52.113	05	AGREGADO GRUESO
		33.803	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
		14.085	24	CERAMICA ESMALTADA Y SIN ESMALTAR
3	0.421	100.000 V	79	VIDRIO INCOLORO NACIONAL
4	0.088	69.318 AD	02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO
		30.682	30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)
5	0.046	100.000 M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
6	0.200	100.000	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
SUMATORIA	1.000			

DICE:

ELÉCTRICAS

$$K = 0.185*(Mr/Mo) + 0.294*(DAPr/DAPo) + 0.409*(ATr/ATo) + 0.137*(Mr/Mo) + 0.200*(Ir/Io)$$

MONOMIO	FACTOR	(%) SÍMBOLO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN
1	0.185	100.000 M	47	MANO DE OBRA Y LEYES SOCIALES
2	0.294	20.748	12	ARTEFACTO ALUMBRADO INTERIOR
		76.531DAP	30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)
		2.721	62	POSTE DE CONCRETO
3	0.409	4.156	72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
		40.831 AT	07	ALAMBRE Y CABLE TIPO TW Y THW
4	0.137	100.000 M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
5	0.200	1000	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
SUMATORIA	1.225			

DEBE DECIR:

ELÉCTRICAS

$$K = 0.185*(Mr/Mo) + 0.294*(DAPr/DAPo) + 0.184*(ATr/ATo) + 0.137*(Mr/Mo) + 0.200*(Ir/Io)$$

MONOMIO	FACTOR	(%) SÍMBOLO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN
1	0.185	100.000 M	47	MANO DE OBRA Y LEYES SOCIALES
2	0.294	20.748	12	ARTEFACTO ALUMBRADO INTERIOR
		76.531 DAP	30	DÓLAR(GENERAL PONDERADO)
		2.721	62	POSTE DE CONCRETO
3	0.184	9.239	72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
		90.761 AT	07	ALAMBRE Y CABLE TIPO TW Y THW
4	0.137	100.000 M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
5	0.200	1000	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
SUMATORIA	1.000			

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración, realicen las acciones conducentes a la remisión de los actuados administrativos del caso, a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Sector Producción, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Operaciones realice las acciones conducentes a fin que se determine las presuntas responsabilidades que pudieran corresponder por el error en las Fórmulas Polinómicas de las Especialidades de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico y de ser el caso, cuantificar la afectación económica en contra de la Entidad; a fin que se remita a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del ITP y/o a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN


Abog. JUAN ALFREDO SÁNCHEZ GALLOSO
Secretario General (e)